

A partir de la entrada en vigor del Convenio Complementario de Revisión de 24 de julio de 2012 no se reconocerá ninguna prestación que no esté prevista en su artículo 2, con excepción de las que en esa fecha estén en trámite, garantizándose en todo caso los derechos adquiridos con arrego al Convenio anterior.

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y brasileñas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado y tendrán eficacia en los dos países, siempre que el interesado manifieste expresamente o se deduzca de la documentación presentada que ha ejercido una actividad laboral en ambos países.

Si el interesado reside en el territorio de un tercer Estado, deberá dirigir su solicitud a la Institución del país (España o Brasil) bajo cuya legislación él o el causante hubieran estado asegurados por última vez.

En España:

- el **Centro de Atención e Información de la Seguridad Social** más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o
- las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina**, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Brasil:

- El Instituto Nacional de Previdencia Social.

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Teléfono: 901 16 65 65

Internet:

www.seg-social.es

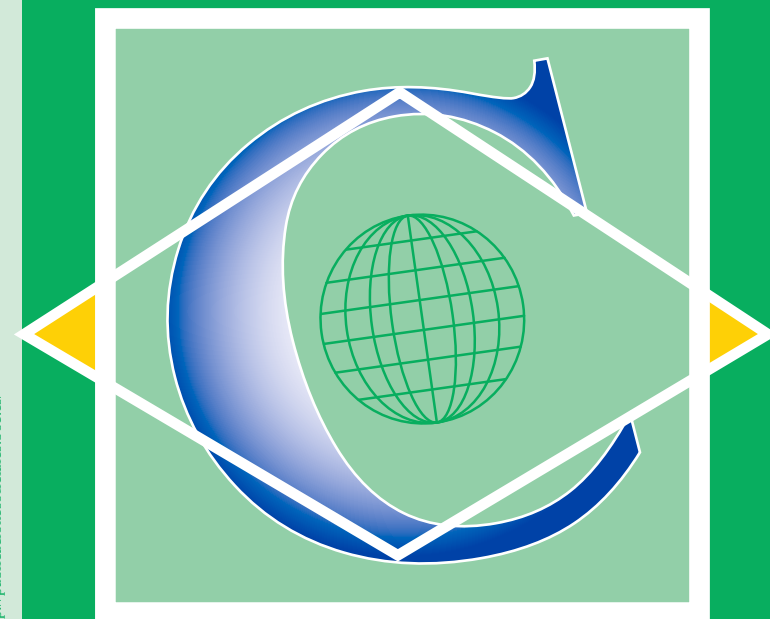
<https://sede.seg-social.gob.es/>

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 855-18-005-X

PUB037

20181029



Convenio de Seguridad Social entre España y Brasil

@dministración electrónica



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El Convenio de Seguridad Social entre España y Brasil, firmado el 16 de mayo de 1991, en vigor desde 1995, ha sido reformado por el Convenio Complementario de Revisión de fecha 24 de julio de 2012, (en vigor desde 01/03/2018). No obstante, desde el 19 de mayo de 2011 Brasil aplica el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS), por lo que en virtud del artículo 8, el Convenio bilateral solo se aplicará respecto de las disposiciones que sean más favorables para el interesado.

¿A quien se aplica el Convenio?

A las personas que trabajen o hayan trabajado en uno o ambos países y a sus familiares y derechohabientes.

¿Qué Prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Las siguientes prestaciones de carácter económico-contributivo del Sistema español de la Seguridad Social, con excepción de los regímenes de funcionarios públicos, civiles y militares:

- Incapacidad permanente.
- Jubilación.
- Pensiones de muerte y supervivencia.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En relación con Brasil:

Las siguientes prestaciones del Régimen General de Previsión Social:

- Jubilación por invalidez.
- Jubilación por edad.
- Pensión por fallecimiento.
- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

¿Cómo se obtienen las prestaciones?

Incapacidad permanente, jubilación y pensiones de muerte y supervivencia.

Cada país examinará por separado la solicitud de pensión en la forma siguiente:

- Se comprobará que el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país (pensión teórica). En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Brasil (pensión prorata).
- Existe una excepción para los supuestos en los cuales la duración total de los períodos de seguro acreditados en uno de los dos países sea inferior a un año y que por sí mismos no den derecho a pensión en ese país. Se asumirán, si fuera necesario por el otro país como propios, pero sin aplicar la cláusula “prorata temporis”.
- Si los períodos de seguro acreditados en cada uno de los dos países no llegan a un año, dichos períodos se sumarán por el país en el que el interesado reuna los requisitos para acceder a la prestación, sin aplicar la cláusula “prorata temporis”.
- Se comparan las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea mas favorable al interesado.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que el beneficiario resida o se encuentre en España o en Brasil.

- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva podrán percibir ésta de cada uno de ellos. Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario.
- Si la legislación de uno de los países firmantes contiene cláusulas de reducción, suspensión o de supresión de la pensión para el caso de pensionistas que ejerzan una actividad laboral, éstas les serán aplicables aunque dicha actividad laboral la efectúe en el otro país.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

El derecho a prestaciones derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

Otros datos de interés:

Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de los dos países antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho y la cuantía de las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo.

Las pensiones que hayan sido concedidas por uno o ambos países o los derechos a prestaciones que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, podrán ser revisados al amparo del mismo, a petición de los interesados.

La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a su vigencia.